Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2017.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Gettor, Salma Teresa y otros c/ Institución Administrativa de la Iglesia Armenia s/ acción de reducción", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recurrentes no han cumplido con el recaudo previsto por el art. 3° de la acordada 38/2011.

Por ello, se desestima esta presentación directa y se da por perdido el depósito. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

Por su voto

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

VO-//-

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa y se da por perdido el depósito. Notifíquese y archívese.

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Jorge Daniel Viscuso, apoderado de la parte actora.**

Tribunal de origen: **Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 108.**